

**REGLAMENTO  
DE  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ**

**TITULO I**

**DEL GOBIERNO REGIONAL**

**ARTICULO 1.- Gobierno Regional.-** El Gobierno Regional de Tarapacá, está constituido por el Intendente Regional y por el Consejo Regional, es una persona jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio.

**ARTICULO 2.- Consejo Regional.-** El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tarapacá, **está integrado exclusivamente por los consejeros regionales y regulará** su funcionamiento por las normas que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTICULO 3.- Finalidad y funciones del Consejo Regional.-** El Consejo Regional tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y en tanto tal, está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

**ARTICULO 4.- Presidente del Consejo Regional.-** El Consejo Regional, en adelante "el Consejo", será presidido por el consejero regional electo de entre sus integrantes por mayoría absoluta de los que se encuentren en ejercicio.

Durará cuatro años en el cargo; cesará en él por incurrir en causal de pérdida del cargo aplicable a los consejeros regionales; por remoción fundada o renuncia aprobada.

**TITULO II**

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**A.- NORMATIVAS.-**

**ARTICULO 4.- Función normativa.-** En el ejercicio de su potestad normativa corresponderá al Consejo:

1) Aprobar y modificar el reglamento que regule su funcionamiento. En dicho Reglamento se contemplará la existencia de comisiones según criterios sectoriales y territoriales cuyas presidencias no podrán ser ejercidas por el Presidente del Consejo. Las **sesiones** del Consejo Regional, sean de pleno o de comisiones, serán públicas;

2) Aprobar y modificar los reglamentos regionales que el Intendente Regional proponga;y

3.- Ejercer las demás facultades normativas dispuestas en la ley.

## **B.- RESOLUTIVAS.-**

### **ARTICULO 5.- Función resolutive.-** Corresponderá al Consejo:

1) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, de las comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto de la letra c) del artículo 36, de la Ley Orgánica Constitucional N° 19.175;

2) El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días.

Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.

3) Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región, las políticas, planes y programas de desarrollo de la Región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus modificaciones, sobre la base de la propuesta del Intendente;

4) Resolver sobre la base de la proposición del Intendente la distribución de los Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que corresponda a la Región;

6) Resolver, sobre la base de la propuesta del Intendente, la distribución de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional;

7) Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;

8) Aprobar, sobre la base de la propuesta del Intendente, los convenios de programación que el Gobierno Regional celebre;

9) Dar su acuerdo al Intendente para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del gobierno Regional y respecto de los demás actos de administración en que lo exijan éste se requiera, incluido el otorgamiento de concesiones;

10) Rebajar, a proposición del Intendente, el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles por debajo del avalúo fiscal;

11) Emitir opiniones respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la Región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los poderes del Estado;

12) Aprobar por los dos tercios de los integrantes del Consejo la donación de los bienes muebles dados de baja o la entrega en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines lucro que operen en la Región;

13) Tomar conocimiento de los informes sobre propuestas de planes, programas y proyectos a ejecutarse en la Región, especificados en el artículo 21 de la Ley N 19.175;

14) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo del Consejo, determinar sus funciones y fijarle su remuneración;

15) Fijar los días y horas de las sesiones ordinarias, las que no podrán ser inferiores a dos al mes;

16) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la Ley le encomiende;

17) Acordar la participación de la Región en acciones de cooperación internacional;

18) Designar a los consejeros para que conjuntamente con el Intendente representen a la Región, en la jornada de evaluación y discusión presupuestaria entre el nivel central y la Región respecto al proyecto de presupuesto del año correspondiente;

19) Aprobar las propuestas que el Gobierno Regional formule respecto de los trasposos de recursos entre programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y proyectos correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y

20) Tomar conocimiento del Anteproyecto Regional de Inversiones ARI., que se configure para el año presupuestario siguiente; y

21) Aprobar los actos y contratos necesarios para su buen funcionamiento los que serán suscritos y ejecutados por el Intendente.

**ARTICULO 6.- Atribuciones especiales y observaciones.-** El Consejo podrá aprobar, modificar o sustituir, la propuesta de reglamento regional que sobre materias de competencia del gobierno regional, formule el intendente ajustado a las leyes y decretos supremos correspondientes; misma facultad tendrá sobre los proyectos de planes y estrategias regionales de desarrollo, el proyecto de presupuesto, la propuesta de distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las inversiones sectoriales de asignación regional y de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 N°20 de la Constitución Política de la República.

El Consejo deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en que es convocado para estos efectos y proporcionados los antecedentes correspondientes.

Si fuere del caso, el Consejo calificará la entrega de los antecedentes correspondientes.

El Secretario Ejecutivo certificará al Presidente del Consejo, para estos efectos, la fecha de inicio de dicho plazo y el cumplimiento de las exigencias referidas a la entrega de antecedentes.

La solicitud de nuevos antecedentes requeridos por el Consejo o por algún Consejero, por estimar insuficientes los acompañados no interrumpirán este término, salvo acuerdo del Pleno adoptado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Si el Consejo estima pertinente, por no haber sido antes escuchado, podrá solicitar la opinión de los Consejos Económicos y Sociales Provinciales existentes en la Región, sobre el plan de desarrollo regional y el presupuesto regional, los cuales deberán pronunciarse en el plazo de doce días hábiles contados desde que se formula el requerimiento. Haya o no respuesta, el Consejo seguirá conociendo de la proposición del Intendente.

La existencia del requerimiento del Consejo no interrumpirá el plazo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Formuladas dentro del plazo las modificaciones o sustituciones por el Consejo, el Intendente podrá deducir las observaciones que estime pertinentes en el término de diez días hábiles, contados desde la fecha del acuerdo, acompañando los elementos que la fundamenten.

Transcurrido este plazo sin que se formulen observaciones, o se presenten fuera de plazo, regirá lo sancionado por el Consejo.

En caso contrario, el Consejo sólo podrá desecharlas con el voto conforme de la mayoría absoluta más uno de sus miembros en ejercicio.

Para los efectos de lo establecido en los incisos precedentes, el Consejo sesionará extraordinariamente las veces que se requiera, para lo cual se entenderá convocado de pleno derecho.

**ARTICULO 7.- Plazo de decisión de materias.-** En las demás materias en que se solicite la aprobación o acuerdo del Consejo, éste se pronunciará en el plazo de 90 días hábiles administrativos desde la fecha del requerimiento.

No obstante, si el requeriente no acompaña los antecedentes indispensables para emitir un pronunciamiento, el plazo se entenderá suspendido y sólo se reanudará su curso una vez recibida la documentación solicitada por el Consejo, circunstancia que certificará el Secretario Ejecutivo.

### **C.- FISCALIZADORAS.-**

**ARTICULO 8.- Función fiscalizadora.-** El Consejo Regional, fiscalizará el desempeño y gestión del intendente regional en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, como también de las unidades administrativas que de él dependan, le auxilien o le estén adscritas, como es la División de Administración y Finanzas DAF, la División de Análisis y Control de Gestión DACOG y la División de Planificación y Desarrollo Regional DIPLAD, pudiendo requerir del intendente la información necesaria al efecto.

La facultad de fiscalización se extiende a los Secretarios Regionales Ministeriales, en cuanto a su función de colaboradores directos del intendente regional y en tanto se encuentren subordinados en lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del Gobierno Regional.

**ARTICULO 9.- Función fiscalizadora.-** En ejercicio de sus facultades de fiscalización corresponderá al Consejo:

1) Fiscalizar el desempeño del Intendente en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional;

2) Fiscalizar el desempeño de las unidades que auxilien y colaboren con el Intendente Regional, por medio de su autoridad, en lo concerniente a competencias, funciones y atribuciones del gobierno regional;

4) Recibir la cuenta pública anual de la gestión del intendente regional, como ejecutivo del Gobierno Regional, junto al balance de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera y pronunciarse sobre ella;

6) Pedir informe, por medio del intendente, a las autoridades y funcionarios sujetos a su fiscalización cuando se estime necesario para evaluar las materias de su competencia.

El intendente responderá dentro de 20 días hábiles, por escrito, los actos de fiscalización que realice el Consejo en su conjunto, mediante la formalidad de acuerdo adoptado en Sala; y también las informaciones solicitadas por escrito por los consejeros regionales en forma individual.

Si después de transcurrido el plazo de 20 días hábiles no se obtiene respuesta satisfactoria, el Consejo en su conjunto o cada consejero podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley Nro. 18.575, para que el juez ordene la entrega de la información, la que podrá denegarse si concurre alguna de las causales consignadas en el artículo 13 de la misma ley.

En casos calificados, fundados y urgentes, el Consejo Regional podrá convenir un plazo menor, de días corridos, de acuerdo con el intendente, lo que quedará consignado en el correspondiente acuerdo.

7) Adoptar acuerdos u observaciones sobre la conducta, actos, actuaciones y actividades de autoridades y funcionarios, en las materias objeto de fiscalización, las que se comunicarán por escrito al Intendente;

8) Tomar conocimiento de las respuestas escritas que a sus actos de fiscalización remita el Intendente, y acordar lo que estime procedente en derecho;

9.- Acordar el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo considerarse al menos dos (2).

#### **D.- ASESORAS.-**

**ARTICULO 10.- Función asesora.-** El Consejo emitirá opinión mediante acuerdo de simple mayoría de los asistentes a la sesión, en todas aquellas materias en que la ley lo disponga o, en su caso, sea consultado por el Intendente o el gobierno nacional.

### **TITULO III**

#### **DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTICULO 11.- Atribuciones del Presidente del Consejo Regional.-** El Presidente del Consejo Regional, presidirá el Consejo sin perjuicio de sus derechos, deberes y prerrogativas en tanto consejero regional en ejercicio de sus funciones.

Al Presidente le corresponderá:

- 1) Disponer la citación del Consejo cuando proceda;
- 2) Elaborar la Tabla de la sesión, dando cumplimiento a las normas de la letra r) del Artículo 24 de la Ley, en su caso;
- 3) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y dirigir los debates; ofrecer la palabra; abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad con el Reglamento de Funcionamiento
- 4) Declarar la falta de quórum legal necesario para llevarla a efecto, previa certificación de asistencia del Secretario Ejecutivo;
- 5) Ordenar que se reciba la votación; fijar su orden todas las materias que requieran pronunciamiento del Consejo y proclamar las decisiones del Consejo Regional.
- 6) Requerir informe de la División de Análisis y Control de Gestión en los casos especificados en este Reglamento de Funcionamiento
- 7) Ejercer el derecho de voto dirimente en los casos en que se produzca un empate en el resultado de las votaciones.
- 8) Mantener el orden en el recinto o dependencias en que se sesiona, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- 9) Mantener la correspondencia del Consejo con el intendente, con la I. Corte de Apelaciones con asiento en la Región de Tarapacá, con el Tribunal Electoral Regional y con la Contraloría Regional de Tarapacá.
- 10) La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona, se llevará a efecto por el Secretario, en nombre del Consejo y por Orden del Presidente.
- 11) Suscribir las actas de sesiones una vez aprobadas, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo o de algún consejero y los otros documentos que requieran su firma.
- 12) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del Consejo sobre los siguientes instrumentos del gobierno regional, así como sus respectivas modificaciones:
  - Plan de Desarrollo de la Región;
  - Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
  - Planes reguladores comunales.
  - Planes reguladores intercomuinales
  - Planos de Detalle
  - Convenios de Proramación.

Convenios Territoriales.  
Reglamentos Regionales.  
Anteproyecto Regional de Inversiones.

- 13) Suscribir, solo para los efectos de ratificar el acuerdo del Consejo, los otros actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos contemplados en el número anterior, con excepción de los convenios de programación.
- 14) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al intendente como al Consejo, así como a los alcaldes de la Región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalización ejecutadas y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- 15) Actuar en representación del Consejo en los actos de protocolo que correspondan;
- 15) Cuidar de la observancia del Reglamento de Funcionamiento
- 16) Ejercer las demás funciones que la Ley o Reglamento le encomienden;

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS CONSEJEROS**

**ARTICULO 12.- Deberes y derechos de consejeros regionales.-** Serán deberes y derechos de los Consejeros:

- 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias; y a las reuniones de las comisiones que integren, previa convocatoria. Son sesiones de comisión la realización de actividades programadas como visitas en terreno.
- 2) Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ello no se fundamenta por escrito en un plazo de tres (3) días después de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia. La excusa no da derecho al pago de la dieta;
- 3) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo inhabilidad para hacerlo, caso en el cual presentará la causal que lo afecta;
- 4) Requerir del Intendente la información y antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que les competen;
- 5) Proponer la comparecencia a sesiones de comisiones y del Consejo Regional, a través del Presidente, de autoridades y funcionarios de la administración del Estado e invitar a representantes y personeros del sector privado, para apoyar el análisis y puntos de vista del debate en las materias en Tabla de comisión o el Pleno del Consejo.
- 6) Poner en conocimiento del Consejo, las inhabilidades legales que le afecten para el desempeño de su cargo;

7) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten a algún consejero regional o causales de cese de sus cargos, y

8) Aprobar el proyecto de presupuesto regional, que incluye el Programa 01, de funcionamiento y 02, de inversión; además de tomar conocimiento del Anteproyecto Regional de Inversiones ARI.

**ARTICULO 13.- Derechos de los consejeros regionales.-** Los Consejeros gozarán de los siguientes derechos:

1) Ser informados por el Intendente Regional de la marcha y funcionamiento del Gobierno Regional.

El Intendente estará obligado a emitir el informe en los plazos y en la forma establecida en la ley.

2) A percibir una dieta de veinte (20) UTM., por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias, y también extraordinarias, mensuales, del Consejo Regional conforme lo establece la Ley.

El Presidente tendrá derecho a percibir un incremento de un 20 % de la dieta que corresponde a los consejeros regionales;

3) A percibir una dieta de cuatro (4) UTM., por asistencia a cada sesión de comisiones de la que forme parte como titular, con el límite máximo mensual de doce (12) UTM., sean ordinarias o extraordinarias, conforme lo establece la Ley.

4) A pasajes para asistir a las sesiones de comisiones y del Consejo, cuando deba trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual.

5) A percibir fondos no sujetos a rendición, con el objeto de cubrir gastos de alimentación y alojamiento, por la asistencia a sesiones de comisión y de pleno, cuando ello les signifique trasladarse fuera del lugar de residencia habitual

Dicha asistencia será acreditada mediante la suscripción y/o firma de la lista de asistencia a la sesión respectiva.

6.- Al reembolso de gastos incurridos con motivo de ejecutar cometidos y tareas encomendadas por el Consejo Regional mediante, acuerdo previo y determinado, a la vista de disponibilidad presupuestaria, que será certificada por el Secretario Ejecutivo, previo informe de la DAF.

Los gastos se acreditarán mediante boletas, facturas, recibos de dinero, comprobantes y cualquier otro medio que permita justificar determinada y precisamente la pertinencia, oportunidad y monto del gasto, con un tope máximo diario equivalente al monto del viático que corresponda percibir al Intendente Regional.

Dichos gastos serán reembolsados en el plazo de 5 días de presentada a trámite la petición ante la División de Administración y Finanzas, DAF., del Gobierno Regional, por medio de la Secretaría de Consejo.

La petición de reembolso se remitirá conjuntamente con los antecedentes originales de respaldo a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional.



Cualquiera sea el tipo, especie o naturaleza del gasto respecto del cual se solicite el reembolso, éste deberá corresponder solo a los días y lugares que se hayan establecido en el cometido o tarea, salvo la ocurrencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas acreditadas, dentro de las cuales se comprenderá, las dificultades y singularidades del servicio de transporte en el o los tramos que corresponda.

7.- Derecho a pasajes o reembolso de gastos por dicho concepto, habiendo disponibilidad presupuestaria certificada conforme al número anterior.

## TITULO V

### **DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO Y SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTICULO 14.- Secretaria de Consejo Regional.-** La Secretaría es la unidad administrativa asesora del Consejo Regional y colabora en la organización operativa del trabajo del Consejo Regional; deberá ejecutar en forma directa o con apoyo del Presidente del Consejo Regional y, en su caso, con el apoyo del ejecutivo regional y sus divisiones, las labores de información y asesoría al Consejo.

La Unidad estará a cargo del Secretario Ejecutivo, el que será Ministro de Fe del Consejo Regional.

Es obligación del Secretario Ejecutivo asesorar a los miembros del Consejo, en las materias de competencia del órgano.

El Secretario Ejecutivo, será designado por el Consejo por mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno quién evaluará a los candidatos.

Se regirá por la legislación laboral común. El contrato de trabajo será suscrito por el intendente regional. Sin embargo, se aplicarán los beneficios de los funcionarios públicos, tales como feriado anual, permisos administrativos, con o sin goce de sueldo, según sea el caso, licencias y otros.

El Consejo determinará las funciones, responsabilidades y tareas que deberá cumplir el Secretario Ejecutivo y conforme a ellas deberá establecer los requisitos de idoneidad profesional que se exigirán para preseleccionar al candidato y la remuneración que se le asignará, la cual no podrá exceder a la del Grado 4º, Directivo Superior de la Escala Unica de Sueldos de la Administración Pública o su equivalente, incluida la asignación profesional. Su jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

**ARTICULO 15.- Funciones y deberes del Secretario Ejecutivo.-** Al Secretario Ejecutivo del Consejo corresponderá:

1) Ser el Ministro de Fé de los actos, actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo Regional. Indicará, antes de cada votación y según el tipo de materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si se obtuvo acuerdo o no. Certificará mensualmente a cada consejero los pagos que se le hubiesen efectuado y sus causas o motivos.

Asimismo, requerirá mensualmente a la DAF, el pago de dietas por asistencia a sesiones de comisiones y plenos de cada consejero regional; y remitirá las

solicitudes de reembolsos de gastos, de rendición de cuentas de adelanto de fondos y los antecedentes propocionados por el consejero solicitante, para el pago de gastos reembolsables;

2) Ejercer la dirección de la Secretaría del Consejo de conformidad a las instrucciones del Presidente;

3) Comunicar o transcribir, a las unidades administrativas del Gobierno Regional los acuerdos del Consejo, para su cumplimiento;

4) Notificar mediante correo electrónico a los consejeros regionales, las citaciones y Tablas de sesiones extraordinarias, previa comprobación del quórum exigido para su convocatoria, con indicación de la o las materias a tratar en ella;

5) Levantar acta de cada sesión plenaria del Consejo Regional e incorporarla al Registro de Actas, insertando los documentos que determine el Consejo.

Una vez aprobadas las actas se dispondrá de copia para los interesados en soporte físico o electrónico.

6) Redactar, suscribir y despachar las citaciones a funcionarios de la administración del Estado y las invitaciones a personas ajenas a ésta que determine el Consejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Consejo requiera. Estos oficios serán suscritos por el Presidente.

7) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Consejo;

8) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Consejo. Asimismo, despachará la correspondencia del Consejo prioritariamente por medios electrónicos o, en su caso, por medio de la Oficina de Partes del Gobierno Regional;

9.- Asesorar al Presidente del Consejo y a los Presidentes de las Comisiones o a los Vicepresidentes, en la elaboración de las tablas correspondientes, las que serán informadas por los medios electrónicos disponibles;

10) Remitir a los Consejeros las tablas y antecedentes de las materias que se tratarán en sesiones;

11).- Actualizar la información relacionada el Consejo y Secretaría en el sitio web del Consejo Regional, respecto de acuerdos y cualesquiera otra información relevante;

12.- El Secretario estará obligado a disponer oportunamente de la información requerida para la sesiones del Consejo y, especialmente, deberá disponer de dicha información con un plazo no inferior a 4 días hábiles, salvo la obligación establecida en el numeral 9º, la que deberá informar a los consejeros a primera hora del día en que se celebre la respectiva sesión.

Respecto de las Actas de las Sesiones del Consejo, deberán estar disponibles para su revisión, a lo menos, con 3 días hábiles de antelación a la sesión del Consejo.

13) El Secretario Ejecutivo remitirá los oficios del Presidente que requieran de los órganos y servicios de la Administración Pública nacional, a las empresas en que tenga intervención el Fisco por aportes de capital y los servicios públicos, la información oportuna al Gobierno Regional acerca de las proposiciones de planes, programas y proyectos que vayan a ejecutar en la región, con el fin de entregar esa información permanentemente a los Consejeros.

Asimismo, despachará la solicitud del Presidente a los municipios, para que linformen al Consejo Regional, sobre sus planes de desarrollo, sus políticas de prestación de servicios, sus políticas y proyectos de inversión, aprobados por sus respectivos concejos comunales; sus presupuestos y los de sus servicios traspasados y cualquier modificación que experimenten dichos presupuestos.

14) Desempeñar las demás funciones que la Ley, el presente Reglamento y, el Consejo, le encomiende.

**ARTICULO 16.- Ausencia del Secretario Ejecutivo Titular.-** En caso de licencia, vacaciones o feriados, impedimentos o ausencias temporales del Secretario Ejecutivo, el Sr. Presidente designará un remplazante por el número de días que fuere necesario quien ejercerá la función en forma exclusiva, por todo el tiempo de duración de la licencia, vacación o feriado, impedimento o ausencia del Secretario Ejecutivo.

El impedimento o ausencia del Secretario será justificado o declarado así por el Consejo de acuerdo a la legislación laboral común.

El reemplazante estará sujeto a las normas sobre probidad administrativa y no podrá estar sujeto a las causales de cesación en el cargo dispuestas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40 de la Ley 19.175.-

**ARTICULO 17.- Terminación de servicios.-** La terminación del contrato de trabajo se ceñirá a las causales previstas en la legislación laboral común y será acordado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, en la sesión respectiva, sin perjuicio de que se apliquen los requisitos, incompatibilidades, causales de cesación en el cargo e inhabilidades contempladas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y las normas sobre probidad funcionaria.

## TITULO VI

### DE LAS SESIONES

**ARTICULO 18.- Quórum de sesiones plenarias.-** El quórum para sesionar será en primera citación, de los tres quintos de los consejeros en ejercicio; y en segunda citación, de la mayoría absoluta de aquellos.

Entre la primera y segunda citación, deberá al menos considerarse 30 minutos de diferencia, siempre en el mismo día.

El Secretario dejará constancia de la asistencia y quórum necesario

**ARTICULO 19.- Acuerdo de número de sesiones ordinarias.-** El Consejo acordará sesionar en forma ordinaria al menos dos veces en el mes.

Sesionará la primera y tercera semana de cada mes, a las 09:30 horas en primera citación y a las 10:00 horas en segunda citación.

La duración máxima de cada sesión será de tres horas.

La determinación del día de sesión será comunicado a las unidades y jefaturas de divisiones del Servicio Administrativo del Gobierno Regional; las que se programarán para el ingreso de antecedentes, considerando las fechas de sesiones.

El Presidente de cada comisión, y en su ausencia, el Vicepresidente de ella, citará a sesión de comisión, especificando en Tabla los puntos a tratar y funcionarios o autoridades públicas citadas e invitados del área privada, en relación a cada uno de esos puntos.

**ARTICULO 20.- Publicidad del trabajo de comisiones.-** Todas las sesiones serán públicas, salvo que por la mayoría absoluta de los consejeros presentes, en sala legalmente constituida y por razones fundadas, de las cuales quedará constancia en registros de audio y minuta de apoyo, acuerde reunirse en sesión reservada.

Se informará mediante correo electrónico a todos los miembros del Consejo Regional sobre las sesiones programadas, acompañando la Tabla correspondiente.

**ARTICULO 21.- Sesiones extraordinarias y procedencia.-** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por petición o solicitud escrita de al menos la tercera parte de los consejeros regionales en ejercicio; es decir, al menos cinco (5) consejeros regionales.

Elas deberán especificar el punto a tratar y se expresará sucintamente el fundamento que la sostiene.

En ambos casos, estas convocatorias se comunicarán al Presidente del Consejo Regional con copia al Secretario Ejecutivo.

El Presidente citará a sesión del Consejo, con la antelación necesaria, acompañando la Tabla con las materias o puntos a tratar, además del lugar, día y hora de la sesión, conforme a lo expresamente requerido por los convocantes, en su caso.

Salvo casos calificados y urgentes, los que calificará el Presidente, deberá mediar un plazo de al menos tres (3) días hábiles administrativos, entre la solicitud de sesión extraordinaria y la fecha y hora propuesta para su realización.

La convocatoria a sesión extraordinaria, solo será procedente en las siguientes situaciones:

- a).- Imprevistos;
- b).- Caso fortuito;
- c).- Fuerza mayor;
- d).- Catástrofes, terremoto o fenómenos o accidentes de connotación y efectos similares en el ámbito regional o provincial;
- e).- Visita a la región del Sr. Presidente de la República, Ministros de Estado y Subsecretarios; y

f).- Pronunciamiento por el Gobierno Regional o el Consejo Regional, que esté relacionado con el régimen legal del silencio administrativo.

**ARTICULO 22.- Antecedentes y convocatoria a sesiones ordinarias.-** Para las sesiones ordinarias, a lo menos con siete (7) días hábiles administrativos de anticipación al día de la sesión plenaria, en horarios hábil, se ingresarán los antecedentes en Secretaría de Consejo Regional.

La Secretaría de Consejo Regional, a su vez, remitirá a los consejeros los antecedentes necesarios para conocimiento de las materias a tratar y las Tablas confeccionadas por los Presidentes de comisiones, según el mérito de los antecedentes ingresados.

Lo anterior se realizará, por eficiencia en la expedición, por correo electrónico y los antecedentes serán escaneados según sopopte y cobertura electrónica del peso del archivo.

En defecto, el despacho se hará en formato físico o soporte papel.

Es obligación de los consejeros regionales registrar en Secretaría un correo electrónico y sus cambios o modificaciones.

**ARTICULO 23.- Tiempo de duración de sesiones.-** El tiempo máximo de duración de las sesiones ordinarias será de tres (3) horas y las sesiones extraordinarias, durarán solo el tiempo necesario, según especificación de Tabla.

El tiempo máximo por consejero regional para el uso de la palabra o intervenciones será solo de tres minutos en cada área temática, lo que incluye la réplica o contestación. El Presidente del Consejo Regional administrará el tiempo máximo.

El tiempo podrá prolongarse, por razones fundadas, si así lo acuerda la mayoría absoluta de los asistentes, de lo cual se dejará constancia, además, en el acta.

**ARTICULO 24.- Lugar de sesiones.-** Las sesiones se realizarán en la ciudad sede del Gobierno Regional, sin perjuicio que el Consejo Regional acuerde sesionar extraordinariamente en otro lugar. Las dependencias deberán reunir las condiciones adecuadas para el trabajo del Consejo y deberán siempre considerar la asistencia de público.

**ARTICULO 25.- Quórum de sesiones.-** Si a la hora de la sesión no existiere quórum se esperará 30 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspender, por el Presidente del Consejo, la reunión.

El Secretario Ejecutivo del Consejo dejará constancia del hecho anterior con indicación de los consejeros asistentes y ausentes y, en su caso, las correspondientes justificaciones, si se hubieren presentado.

**ARTICULO 26.- Suspensión de sesiones por falta de quórum.-** Si la reunión suspendida fuera ordinaria, dicha suspensión deberá hacerse con respeto estricto a lo establecido en el artículo 10, número 4º; artículo 14, número 10º; y artículo 17 de este Reglamento.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 20 del presente Reglamento.

**ARTICULO 27.- Medidas de orden en Sala.-** Los consejeros regionales podrán solicitar que el Presidente disponga el desalojo total o parcial del público asistente, para conservar o restablecer el orden y la seguridad dentro del recinto.

## **TITULO VII**

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 28.- Contenido de la Tabla de sesiones.-** La Tabla de sesiones ordinarias deberán contener, a lo menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación de actas;
- b) Cuenta de correspondencia;
- c) Asuntos pendientes de sesiones anteriores;
- d) Informe de Comisiones;
- e) Informe de comedidos de consejeros regionales; y
- f) Incidentes.

**ARTICULO 29.- Apertura de la sesión y orden del trabajo.-** El Presidente abrirá la sesión y ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

**ARTICULO 30.- Contenido de las actas de sesiones.-** Las actas deberán contener, a lo menos la nómina de los consejeros regionales asistentes a la sesión, la tabla de la sesión, un resumen de los acuerdos adoptados, la correspondiente votación del acuerdo y, en su caso, los fundamentos de mayoría y de minoría; la individualización de los consejeros que votaron de una forma u otra, una relación de las solicitudes autorizadas en el Pleno y su cumplimiento o incumplimiento y, en general, una relación concisa de lo sustancial que haya ocurrido o se haya debatido.

**ARTICULO 31.- Aprobación de las actas.-** La entrega de las actas será por correo electrónico. Deberá ser despachada con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su trámite. Aprobada el acta, con o sin observaciones, será incorporada por el Secretario al registro que llevará la Secretaría. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo como Ministro de Fe y los Consejeros que lo deseen. Desde la aprobación del acta su contenido y texto será disponible para los interesados en copia auténtica.

No obstante, se publicará en página web del GORE, la lista de acuerdos de sesión.

Las actas correspondientes a sesiones reservadas se archivarán en un registro especial con el resguardo competente.

**ARTICULO 32.- Duración de los trabajos de sesiones.-** Los consejeros regionales usarán la palabra una vez pedida y otorgada, por el tiempo estrictamente necesario y sin entorpecer ni entorpecer el curso normal de acuerdo al tiempo de extensión de la respectiva sesión.

**ARTICULO 33.- Materias pendientes de resolución.-** Las materias de Tabla que no alcanzaren a tratarse, deberán ser resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS ACUERDOS**

**ARTICULO 34.- Quórum y forma de adoptar decisiones.-** Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante acuerdos, los que se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros regionales asistentes a la sesión, salvo que la Ley exija un quórum especial.

La votación será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano. Sin perjuicio, previo acuerdo, podrá ser empleado un medio electrónico de votación.

**ARTICULO 35.- Redacción de acuerdos y comunicación.-** Los acuerdos que adopte el Consejo dentro de sus atribuciones y competencias serán redactados por el Secretario Ejecutivo, conservando lo sustancial y literal de su tenor y serán despachados para su cumplimiento en el plazo máximo de 5 días, contados desde la fecha de su adopción. El plazo anterior podrá ser distinto según acuerdo del Consejo.

**ARTICULO 36.- Revisión de los acuerdos adoptados.-** El sentido de un acuerdo podrá ser revisado en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los cuales no se tuviere conocimiento al tiempo de adopción del acuerdo que es objeto de la revisión y siempre que éste no haya producido efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada a los menos por un tercio y acordada por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes y se incluirá en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, salvo acuerdo que disponga su análisis, debate y resolución inmediata, en virtud de los antecedentes.

**ARTICULO 37.- Propuestas sometidas a decisión del Consejo.-** Antes de someterse una materia a votación, el Secretario Ejecutivo o el Consejero que el Presidente designe, dará cuenta de la proposición o hará una relación escrita o verbal de ella, según lo disponga la mayoría de los Consejeros presentes.

Si fuere muy extensa o compleja, se podrá prescindir de la lectura o relación antes mencionada siempre que el Consejo así lo determine.

**ARTICULO 38.- Votación, régimen de consignación y constancias.-** Cada consejero regional tiene derecho a un voto y este podrá ser de aprobación, rechazo o abstención.

Durante la votación no se concederá la palabra, salvo que el Consejo lo acuerde previamente para fundamentar el voto.

Se registrarán los votos de aprobación, los de rechazo y, por último, los de abstención, consignándose los miembros que resolvieron por uno y otro sentido. Se dejará constancia de los consejeros regionales cuyo voto no se registra por cualquier causa.

Para los efectos del acuerdo se contabilizarán solamente los votos de aprobación o de rechazo.

Se tendrá como referencia para los efectos de estimar la formación de acuerdo a consejeros regionales presentes en Sala, circunstancia que se determinará según firma previa de lista de asistencia, con exclusión de los autorizados por la Presidencia para hacer abandono de la Sala y sesión.

**ARTICULO 39.- Empate de votación y decisión.-** En caso de empate en una votación, ésta será dirimida por el voto del Presidente del Consejo, independiente de su voto en tanto consejero regional.

En caso de que una votación no pueda llevarse a cabo por requerir de un quórum especial de adopción, dicha materia y votación quedará postergada para la próxima sesión.

**ARTICULO 40.- Cierre del tema del acuerdo.-** Proclamado el resultado de una votación se cerrará definitivamente el análisis y debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 35 del presente Reglamento.

## TITULO IX

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 41.- Comisiones de trabajo y carácter.-** El Consejo constituirá comisiones para el estudio de las materias de su competencia, las que tendrán el carácter de ordinarias y especiales; permanentes o transitorias.

Para fijar las competencias según las funciones sectoriales, las comisiones especiales preferirán siempre a las ordinarias.

El Consejo constituirá comisiones permanentes que se aboquen al conocimiento de materias relacionadas con el desarrollo social, económico y cultural, de fomento de actividades productivas, de infraestructura y de régimen interno.

**Son comisiones ordinarias:** Comisión Fomento, Emprendimiento, Innovación y Turismo; Transportes, Telecomunicaciones, Integración y Relaciones Internacionales; Desarrollo y Equidad Social; Infraestructura; Educación; Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Deportes y Recreación; Medio Ambiente y Energía; Desarrollo Rural; Salud; Seguridad Ciudadana; Arte, Cultura y Patrimonio.

**Son comisiones especiales:** Régimen Interno; Fiscalizadora; Análisis y Control de Presupuesto Programa 01

Habrá una Comisión de Régimen Interno, integrada por todos los consejeros regionales. Para estos efectos, se considerarán como miembros titulares.

La Comisión de Régimen Interno no podrá abordar temas de competencia de las comisiones ordinarias o especiales.

El Consejo podrá crear comisiones especiales y transitorias, las que podrán abordar los cometidos que se estimen convenientes, teniendo en vista el mejor desarrollo de su trabajo y aporte al Gobierno Regional.

**ARTICULO 42.- Miembros integrantes de las comisiones.-** Las Comisiones ordinarias, especiales, permanentes y transitorias, se integrarán con todos los consejeros regionales.

Los integrantes de las comisiones durarán dos años en sus funciones.

Los integrantes de las comisiones especiales durarán el tiempo que el acuerdo respectivo determine. Las comisiones especiales fiscalizadoras integrarán a sus miembros por sorteo.

El Consejo evaluará cada dos años el número de comisiones ordinarias y especiales.



**ARTICULO 43.- Evaluación e integración de las comisiones.-** El Consejo determinará cada dos años, en la primera sesión ordinaria de abril, la integración de las comisiones ordinarias.

Asimismo, en la misma oportunidad, debe pronunciarse sobre la creación, eliminación o fusión de las comisiones especiales.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo del hecho de que una Comisión ordinaria o especial no ha sesionado durante 2 meses. Acto seguido, de pleno derecho, la comisión quedará disuelta y se procederá a su nueva integración.

El Presidente no integrará ninguna comisión ordinaria o especial, permanente o transitoria.

No obstante, podrá asistir e intervenir con derecho a opinión, en las sesiones de cualquiera de ellas a su arbitrio, salvo en sesiones de comisiones investigadoras creadas para ejercer la función fiscalizadora.

**ARTICULO 44.- Creación de comisiones especiales y transitorias.-** Mediante acuerdo del Consejo, se crearán comisiones transitorias para materias contingentes. Se establecerá su objetivo, integración, plazo máximo de cumplimiento de su cometido y las normas que deberá observar en su funcionamiento.

Las comisiones investigadoras creadas para ejercer la función fiscalizadora tendrán el carácter de especiales y transitorias y durarán hasta el cumplimiento del cometido para el cual fueron creadas y/o la llegada del plazo cesará de funcionar, salvo que por la unanimidad de sus integrantes se solicite prórroga de funciones por un tiempo extraordinario que se determinará, punto que el Consejo resolverá discrecionalmente.

**ARTICULO 45.- Presidente y Vicepresidente de Comisión.-** Cada comisión elegirá de entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente, los que durarán un año en sus cargos.

**ARTICULO 46.- Participación, citaciones e invitaciones a los trabajos de comisiones.-** Los consejeros regionales participarán en las comisiones con derecho a opinión y voto, salvo en las que no sean titulares, en que solo tendrán opinión y sin perjuicio de observar las formalidades reglamentarias de intervención, trato y respeto.

El Presidente de comisión podrá citar por medio del Intendente Regional a autoridades y funcionarios públicos e invitar a personeros y representantes de organizaciones de la comunidad organizada y del área privada.

**ARTICULO 47.- Naturaleza de los acuerdos de comisiones e Informe al Pleno.-** Los acuerdos de comisión, serán recomendaciones para el Consejo Regional. Serán informados al Pleno por relación del presidente o vicepresidente de ella.

Sin perjuicio, anualmente cada comisión ordinaria realizará al menos una exposición general de programas y actividades, en la sesión de pleno que el Consejo acuerde, sobre materias de su competencia.

**ARTICULO 48.- Funcionamiento de las comisiones.-** Las comisiones ordinarias se constituirán una vez integradas y deberán sesionar a lo menos una vez al mes.

El quórum para sesionar será con tres de sus miembros titulares.

El vicepresidente de comisión será un consejero y subrogará al presidente en caso de impedimento, inasistencia o ausencia temporal.

En caso de ausencia de ambos, se nombrará un presidente y un vicepresidente para dicha sesión.

Las diversas comisiones del Consejo Regional, solo podrán llevar a cabo y programar sus sesiones de trabajo los días: martes, miércoles y jueves.

Solo en caso de fuerza mayor y previa consulta a todos los presidentes o vicepresidentes de comisiones del CORE, a todo el Consejo Regional, los días lunes y viernes, con quórum similar al de la Comisión de Régimen Interno, es decir, ocho (8) consejeros regionales presentes.

Los días lunes y viernes se preservan para los programas de visitas a terreno y otras similares.

**ARTICULO 49.- Facultades, deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente de cada Comisión.-** Las referencias que este Reglamento efectúe al presidente, se entenderán hechas respecto del presidente y vicepresidente de la comisión.

**ARTICULO 50.- Registro y contenido de los trabajos de comisiones.-** De lo tratado en sesiones de comisiones quedará un registro, consistente en una minuta sucinta que exprese la asistencia y recomendaciones o propuestas; una vez expuestas al Pleno, se remitirán firmadas por el Presidente de Comisión al Secretario Ejecutivo para presentación en copia al Presidente y a la Sala. Las minutas se registrarán y mantendrán en archivo electrónico.

**ARTICULO 51.- Sanción por inasistencia al trabajo de comisiones.-** Perderá la calidad de miembro de una comisión el consejero regional que falte sin justificación a más del 50% de las sesiones que se celebren en un semestre. El presidente de la comisión informará al Pleno de la inasistencia. El Secretario Ejecutivo, certificará las ausencias injustificadas a petición del Presidente de la respectiva comisión.

## TITULO X

### **NORMAS SOBRE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**ARTICULO 52.- Fluidez y plazo de Información.-** Las unidades administrativas del Gobierno Regional proporcionarán a la Secretaría toda la información que se requiera por acuerdo del Consejo o a petición escrita de un consejero regional, solo por medio del Intendente Regional.

La información será proporcionada en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de entrega del oficio. El Secretario Ejecutivo enviará oficio requisitorio dentro de los dos días siguientes contados desde la fecha del acuerdo.

**ARTICULO 53.- Ambito de citaciones e invitaciones.-** El Consejo Regional podrá citar a sesiones a las autoridades de la administración civil del Estado que

operen en la Región e invitar a personeros o representantes del sector privado, con el objeto de informar sobre materias de su competencia.

**ARTICULO 54.- Certificación de disponibilidad presupuestaria para cometidos.-** La División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional considerará en el presupuesto anual de funcionamiento del Gobierno Regional, las estimaciones para financiar gastos sujetos al régimen de reembolso a que alude el Artículo 39 de la Ley y las normas de este Reglamento; y su estado de disponibilidad será informado en cada sesión al Pleno para los cometidos en el territorio nacional y será certificado por el Jefe de la DAF., para cometidos en el extranjero.

## **TITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 55.- Probidad de los consejeros.-** Los consejeros no podrán tomar parte de la discusión y votación en asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados.

Se entiende que existe interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que recaen en un Consejero.

**ARTICULO 56.- Opinión de estamentos.-** El Consejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de su competencia, formulen oportunamente los Consejos Económicos y Sociales Provinciales.

**ARTICULO 57.- Plazos.-** Los plazos de este Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo las excepciones legales o las que se establezca en este Reglamento.

**ARTICULO 58.- Propuestas sometidas a decisión del Consejo.-** Toda propuesta y sus antecedentes en que se pretenda una resolución del Consejo, será presentada por escrito al Secretario Ejecutivo, quien dará ingreso y la someterá al trámite competente e informará para dichos efectos.

**ARTICULO 59.- Vigencia del Reglamento.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su total tramitación.

Se aprobará por la mayoría absoluta de los consejeros regionales en ejercicio.

Se incorporará al Registro de Actas y copia fiel se proporcionará al Sr. Presidente; a cada consejero regional y a los jefes de divisiones del gobierno regional.

Sin perjuicio, se incluirá su texto íntegro en la página web del gobierno regional.